

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1963 por la que se aprueba la Reglamentación de Agentes Aromáticos para Alimentación.

Padecidos diversos errores en la inserción de la Reglamentación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5726, segunda columna, artículo séptimo, donde dice: «coleorresinas», debe decir: «oleo-resinas».

En la misma página y columna, artículo 12, línea segunda donde dice: «aromáticas», debe decir: «aromáticos».

En la misma página y columna, línea catorce, donde dice «aromáticos», debe decir: «aromáticos».

En la misma página y columna, línea quince, donde dice: «ellos», debe decir: «ellas».

En la página 5727, primera columna, artículo 13, línea primera, donde dice: «Antioxidante», debe decir: «Antioxidantes».

En la misma página, segunda columna, título cuarto, donde dice: «Envase y rotulados», debe decir: «Envases y rotulados».

En la misma página y columna, artículo 27, primera línea, donde dice: «Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas», debe decir: «El Ministerio de Industria y la Dirección General de Sanidad, ambos».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se dispone que el personal técnico que presta servicios en Museos Arqueológicos pase a depender de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de mayo de 1940 se estableció que los Museos Arqueológicos pasaran a depender directamente de la Dirección General de Bellas Artes, determinando que la provisión de los cargos técnicos que hubieran de recaer en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se verificaría por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Posteriormente, los sistemas de oposiciones establecidos sobre la base de una especialización definida en cada una de las tres Secciones que componen dicho Cuerpo Facultativo han dado lugar a la existencia de un personal especializado, en el que hay un grupo capacitado para desempeñar solamente plazas de Museos, personal este último que representa un número equivalente a las dos terceras partes del total de la plantilla de la mencionada clase de Centros.

Este hecho aconseja modificar el criterio que rige en la actualidad en cuanto a la provisión de cargos técnicos de los Centros a que se refiere la antedicha Orden ministerial, sin perjuicio de la unidad tradicional del Cuerpo, que defiende en el correspondiente informe la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que desempeña cargos técnicos en los Museos Arqueológicos dependerá de la Dirección General de Bellas Artes, correspondiendo el despacho administrativo de los asuntos referentes a dicho personal, a la Sección de Tesoro Artístico de este Departamento.

Segundo.—La provisión de los cargos técnicos que hubieren de recaer en funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, así como todas las incidencias de este Personal serán de la competencia de la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos conservará su misión informativa en todos los asuntos que se refieran a los Museos encomendados al referido Cuerpo, a cuyo efecto, de acuerdo con lo que se determina en la Orden ministerial de 5 de abril de 1957, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se designará una Comisión de Estudio para informar en los problemas que se refieran a Museos, de conformidad con lo preceptuado en el apartado primero de la mencionada Orden ministerial.

Cuarto.—La Sección de Archivos y Bibliotecas enviará a la Sección de Tesoro Artístico, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, los expedientes personales de todos los funcionarios facultativos actualmente destinados en Museos Arqueológicos.

Quinto.—De los créditos que expresamente figuran en el presupuesto de gastos de este Departamento para personal de Archivos, Bibliotecas y Museos en el capítulo 100, artículo 120, número funcional 349.121 7 y 8, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas destinará, al efectuar la distribución de los indicados créditos, la cantidad que proporcionalmente corresponda para que los funcionarios afectados por la presente Orden puedan percibir una gratificación mensual en la misma cuantía que se asigne, por razón de su categoría, al personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que prestan sus servicios en Centros distintos de los Museos aludidos con anterioridad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se conceden efectos del 1 de enero del año en curso a la de 26 de diciembre de 1962, que modificó determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 23 del pasado mes de marzo, se modificaron determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa de 5 de diciembre de 1949, señalándose como fecha de entrada en vigor de aquella la del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

El tiempo transcurrido entre la fecha en que fue firmada y la de su publicación, así como las especiales circunstancias concurrentes en las situaciones que dicha Orden vino a regular, aconsejan retrotraer la fecha de vigencia al 1 de enero del presente año, con el objeto de dar más adecuado cumplimiento a los fines perseguidos por aquella disposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el artículo segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1962, por la que se modificaron determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas de la provincia de Guipúzcoa de 5 de diciembre